Bogotá D.C., marzo 8 de 2.022

Señores:
COMISIÓN DE LA VERDAD
Ciudad

Referencia: **Invitación Abierta No. 01 de 2022**
Objeto: Prestación de servicios de un operador logístico para la organización, operación y ejecución de la realización de eventos institucionales en cumplimiento de las obligaciones misionales y funcionales de la Comisión de la Verdad.

HERNAN DARIO BOTERO PINEDA, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante de la **UT COMISIÓN 2022**, presento las siguientes observaciones al informe de nuestra propuesta:

ADUCE LA ENTIDAD:

… "De conformidad con lo señalado en el numeral 5.2. del ordinal 5.2.2."Experiencia habilitante "del Pliego de condiciones, se debe acreditar que al menos 1 de los contratos consistió en la realización de eventos dirigidos a población víctima del conflicto armado interno, sin embargo, revisada la certificación No. 276 de 2012 se evidencia la ejecución de algunos eventos puntuales dirigidos a población víctima del conflicto armado interno, MÁS NO se demuestra que toda la ejecución del contrato fue dirigida a esta población." …

APRECIACIONES DE LA UT COMISIÓN 2022

Primero que todo es relevante precisar el alcance del requisito que se plasmó en el pliego de condiciones ya que en el mismo se enuncia el verbo consistir de la siguiente manera: … "5.2. Que por lo menos uno (1) de los contratos CONSISTIÓ en la realización de eventos dirigidos a población víctima del conflicto armado interno" … de acuerdo a lo anterior la definición de la Real Academia Española

1. intr. Dicho de una cosa: Estribar, estar fundada en otra.
2. intr. Ser efecto de una causa.
3. intr. desus. Dicho de una cosa: Estar incluida o encerrada en otra.

Como se denota en la definición anterior, la palabra consistió exigía que se demostrara, que en alguna circunstancia se habían realizado eventos dirigidos a población víctima del conflicto armado interno **MÁS NO** que es su totalidad hubiera sido un contrato dirigido a víctimas.

Si la entidad quería que este fuera el requisito así lo debió plasmar en el pliego de forma taxativa e inequívoca y no dejarlo a la interpretación de cada proponente, como lo hace en este informe, interpretación que se encuentra en contra de los oferentes y no a favor como lo dictamina la ley.

Ahora bien, es importante recordarle a la entidad que las respuestas a los pliegos son vinculantes y deslumbran las interpretaciones que se puede dar a los términos plasmado en los pliegos, por lo cual para el caso que nos acoge traemos al documento la respuesta a la observación que se le dio al proponente QUINTA GENERACION en los siguientes términos.

1.2. OBSERVACIÓN 2:

> *"1.2. Igualmente, les solicitamos que se incluya como condición que las únicas certificaciones válidas para acreditar este tipo de experiencia son las emitidas por entidades públicas o privadas que dentro de su objeto misional tengan la atención de población víctima del conflicto armado interno, ya que esto permitiría tener certeza de realmente la ejecución de la experiencia requerida, pues es posible que existan eventos en los que haya asistido una persona víctima, pero que la entidad que los realiza en realidad no tiene relación con la atención de este tipo de comunidad dentro de su misión y que hacer normal".*

RESPUESTA:

No se acepta la observación. La contratación se basa en diferentes principios que se deben aplicar, tales como la selección objetiva, la transparencia, la planeación y la libre concurrencia. Este último lleva a considerar, de manera integral, cuál es la mejor alternativa para satisfacer las necesidades en operación logística de la entidad, considerando el presupuesto y el plazo de ejecución de la contratación objeto del presente proceso. Limitar el factor a que la experiencia solo haya sido obtenida con entidades públicas o privadas que dentro de su objeto misional tengan la atención a población víctima del conflicto armado interno, vulneraría el principio de la libre concurrencia y desconocería la existencia de la realización de eventos logísticos con población víctima del conflicto armado por parte de entidades tanto públicas como privadas, que no necesariamente tienen en su objeto o en su misión la atención expresa a la población en mención.

Por esta razón, no se considera procedente acceder a la solicitud, en la medida que implicaría descartar o no tener en cuenta, sin fundamento, experiencia que permita seleccionar al mejor oferente.

Nótese como el oferente sugirió que la entidad exigiera que los contratos para acreditar la experiencia tuvieran por objeto la atención a victimas del conflicto armado, situación que la misma entidad negó, despejando cualquier duda que la experiencia habilitante tendrá que ser un contrato totalmente dirigido a víctimas del conflicto.

Teniendo en cuenta lo anterior y que la entidad en ningún momento para la experiencia habilitante incluyo en el requisito la expresión "demostrar que toda la ejecución del contrato fuera dirigida a esta población", esta no puede ser exigible como lo esta haciendo en el informe de evaluación. Así las cosas solicitamos a la entidad corregir el informe, toda vez que la experiencia aportada del contrato No. 276 de 2012 si evidencia que el contrato consistió en la realización de eventos para víctimas del conflicto armado, si bien no fue en su totalidad esto no era exigido en el pliego.

Ahora bien en caso que esta aclaración no sea suficiente, por medio de la presente aportamos corrección al formato 3 "Relación de experiencia del proponente" en el cual se relacionarán otros 2 contratos en los cuales se evidencia que su operación fue exclusiva para la atención de víctimas,

sin que esto implique que se estén aportando condiciones técnicas nuevas ya que esta experiencia fua adquirida con antelación al cierre.

Agradecemos su atención.

HERNAN DARIO BOTERO PINEDA
Representante
UT COMISIÓN 2022